

5 781.11.03

07852

Presidencia

del

Senado de la Nación

CD=236/12

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
21 DIC. 2012		
SEC: 5	Nº 202	HORA 15:30

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

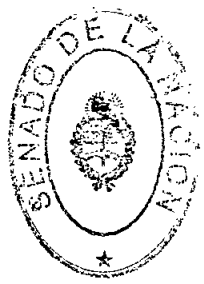
Artículo 1º-. Modifícase el artículo 66 de la ley 24.076,
de Regulación del Transporte y Distribución del Gas Natural, el
que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 66º: Toda controversia que se suscite entre
los sujetos de esta ley, así como con todo tipo de
terceros interesados, ya sean personas físicas o
jurídicas, con motivo de los servicios de captación,
tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y
comercialización de gas, deberán ser sometidas en forma
previa y obligatoria a la jurisdicción del ente.

La intervención previa y obligatoria del ente no será
obligatoria respecto de los reclamos de los usuarios
domiciliarios del servicio cuya regulación prevé la
presente ley, los que podrán concurrir a la autoridad
provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con
competencia en materia de defensa del consumidor y
usuarios y ello en los términos previstos en la ley 24.240
y su modificatoria 26.361.

Las decisiones de naturaleza jurisdiccional del ente
serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en
lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital
Federal o ante los tribunales con competencia Federal de
primera instancia con asiento en las provincias.

El recurso deberá interponerse fundado ante el mismo
ente dentro de los quince (15) días de notificada la
resolución. Las actuaciones se elevarán a la Cámara dentro
de los cinco (5) días contados desde la interposición del
recurso y ésta dará traslado por quince (15) días a la
otra parte."



Handwritten initials and signature

S 781.11. CD
07852

Senado de la Nación

CD=236/12

Art. 2°- Modifícase el artículo 70 de la ley 24.076, de Regulación del Transporte y Distribución del Gas Natural, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70: Las resoluciones del ente podrán recurrirse por vía de alzada, en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Respecto de las resoluciones del ente que decidan reclamos de los usuarios del servicio domiciliario será aplicable lo establecido en el artículo 66 de la presente ley. A los efectos de resolver esos reclamos el ente se encuentra obligado a aplicar la normativa civil y comercial que protege los derechos de los consumidores y usuarios en primer lugar de prelación respecto de cualquier otra norma."

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



DLBL
[Signature]